

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X

PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 1913

NÚMERO 1854

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 2ª. Casa particular: Calle 1ª Oeste Nº 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUBENIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. Nº

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª Nº 1.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. Nº 81.

EDUVINA A. DE ARGEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 31.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. FURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 11.30 a 11.50 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.
Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,50
Por tres meses..... 2,00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0,25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0,25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é inutilizadas a B. 1,00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las riberas del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
	Páginas.
Dictámenes de la Asamblea Nacional.....	6251
Proyecto de ley de 1912 por la cual se decreta la ley 20 de 1904.....	6251
Proyecto de ley de 1912 sobre moral administrativa.....	6251
Proyecto de ley de 1912 por la cual se auxilia la festividad del Carnaval en la capital de la República.....	6251
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
PRESIDENCIA	
Mensaje número 13 de 13 de Diciembre de 1912.....	6252
Mensaje número 14 de 27 de Diciembre de 1912.....	6252
Mensaje número 15 de 29 de Diciembre de 1912.....	6252
Mensaje número 16 de 31 de Diciembre de 1912.....	6252
Mensaje número 17 de 1 de Enero de 1913.....	6253
Mensaje número 18 de 1 de Enero de 1913.....	6253
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 17 de 26 de Diciembre de 1912.....	6253
Resolución número 3 de 4 de Enero de 1913.....	6253
Resolución número 4 de 4 de Enero de 1913.....	6253
Resolución número 5 de 4 de Enero de 1913.....	6253
Cartas de Gabinete.....	6253
Carta de Naturales.....	6254
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Resolución número 1 de 13 de Enero de 1913.....	6254
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 1 de Enero de 1913.....	6254
Aviso Oficial.....	6254

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLO.
1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

PROYECTO DE LEY,
DE..... DE..... DE 1912
por la cual se decreta la ley 30 de 1904.
La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:
Artículo 1º La sal extranjera que se introduzca al país para el consumo, pagará un impuesto de tres balboas por quintal (B. 3.00).
Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para rebajar el impuesto que señala esta ley hasta dos balboas (B. 2.00) por quintal en los años en que la producción no sea suficiente para el consumo del país.
Artículo 3º Derégase la ley 30 de 1904.
Dada en Panamá, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.
El Presidente,
R. BERMÚDEZ.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, Enero 3 de 1913.
Objétase y desuábase.
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUBENIO A. MORALES.

PROYECTO DE LEY DE 1912,
(DE 1 DE DICIEMBRE)
sobre moral administrativa.
La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:
Artículo 1º Serán declarados insubstanciales los nombramientos de aquellos empleados al servicio de la Nación a quienes se les embargue el sueldo por deudas contraídas después de la promulgación de la presente ley y tan luego como el hecho llegue a conocimiento del inmediato Jefe Superior.
Artículo 2º El Tesorero General de la República y los Administradores de Hacienda darán cuenta al Jefe del empleado a quien se le embargue el sueldo para que proceda a dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo anterior.
Parágrafo. Los empleados superiores serán responsables por la falta de

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo 3º Las personas que desempeñen cargos remunerados en cualquiera de los distritos, ramo de la Instrucción Pública, no podrán ser admitidos a las licitaciones a contrato que abra el Gobierno, ni directa ni indirectamente, valiéndose para el efecto, de agentes ó comisionados secreteos.

Parágrafo. Si se llega a comprar que un empleado público ha obtenido la adjudicación de un contrato por medio de tercera persona, se declarará administrativamente la rescisión del mismo.
Artículo 4º A partir de la vigencia de esta ley, los que, como contratistas con el Gobierno de la Nación, ya nacionales ó extranjeros, hayan rescindido su convenio y cobrado ó recibido indemnización, no podrán ser admitidos en nuevas licitaciones públicas ni contratar nuevamente con el Gobierno ni por sí ni por interpuesta persona.

Parágrafo. Tampoco serán llamados a desempeñar empleos públicos.
Artículo 5º Podrán, sin embargo, los empleados públicos, celebrar contratos que versen sobre la ejecución de aquellas obras científicas ó artísticas que son producto intelectual a que hace referencia el aparte 4º del artículo 1338 del Código Fiscal.
Dada en Panamá, a diez de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,
R. BERMÚDEZ.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, Diciembre 13 de mil novecientos doce.
Objétase y desuábase.
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

PROYECTO DE LEY DE 1912,
(DE..... DE.....)
por la cual se auxilia la festividad del Carnaval en la capital de la República.
La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:
Artículo..... Auxiliase la Junta Organizadora de las Fiestas del Carnaval en la Capital de la República, con la suma de mil balboas cada año, que destinarán exclusivamente a premios sobre objetos de arte que desplarten la cultura popular, y mil balboas más para los gastos comunes de las fiestas.
Parágrafo. Ábrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1911 a 1912, por la suma de mil balboas que se imputará al artículo..... Capítulo..... del Departamento de Fomento, para atender a las fiestas del Carnaval de 1913.
Dada en Panamá,..... de 1912.

Presentado, como resultado de un Mensaje del Poder Ejecutivo, en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, hoy 8 de Enero de 1913, por el suscrito Diputado por la Provincia de Panamá,
J. A. Henríquez.

21. El proyecto de ley sobre Instrucción Pública.

22. El proyecto de ley que organiza la Policía Nacional.

Confío, Honorables Diputados, en que la Asamblea, celebrando dos sesiones diarias, de tres horas cada una, y trabajando con patriótico interés, convertirá en leyes de la República, dentro del término señalado para las sesiones extraordinarias, los 22 proyectos mencionados, por cuanto varios de éstos han sufrido dos debates por vosotros, y os encarezco que cuidéis la motivación que os causo, manteniéndolos apartados y por más tiempo de vuestros hogares y de vuestras habituales ocupaciones, en la seguridad de que mi determinación obedece únicamente a la convicción de que vosotros podéis contribuir eficazmente al progreso y civilización de la República legislando sobre los referidos asuntos.

Panamá, Diciembre 29 de 1912. Honorables Diputados, BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILAS.

MENSAJE NÚMERO 14. República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje Número 14.

Honorables Diputados: Tengo la honra de someter á vuestra deliberación, para que lo aprobéis si os pareciere conveniente el contrato celebrado ayer entre la Secretaría de Fomento y el señor Basilio Buros Duncan, relativo á la localización, construcción y explotación de un ferrocarril que partiendo de la boca del río Chagres, penetre hacia el suroeste de aquella región, en una trayectoria de cincuenta kilómetros.

Como lo veréis al estudiar esa negociación, se trata de una empresa trascendente, que si bien, desde un punto de vista, no es tan lucrativa como la explotación de un ferrocarril, y su prosperidad, de un futuro inmediato, una vasta porción del territorio nacional que, con la comunicación ferroviaria, llegará indudablemente á constituir una de las zonas más florecientes de la República de Panamá.

Está demás, Honorables Diputados, que os llame la atención sobre la necesidad imperiosa que tenemos de abrir á la explotación común los recursos naturales que se conservan intactos en el seno de nuestra naturaleza, para primitiva y oportuna, porque de esa explotación depende el desarrollo de los pueblos que buscan afianzar su mejoramiento y bienestar dentro de la paz y del progreso.

Por eso, pues, sólo me concreto á manifestaros que en el documento que someto á vuestra superior aprobación, he tenido principalmente en mira garantizar los intereses nacionales en relación con una empresa que, si se realiza de conformidad con las estipulaciones acordadas, producirá incalculables beneficios al país.

Ep cada uno de los artículos del contrato encontraréis junto con el pensamiento encaminado á facilitar la ejecución de una obra pública de gran utilidad para nosotros, el cuidado providor del Gobierno, tendiente á salvar los derechos y la propiedad de la Nación de toda contingencia que pudiera afectar en su hacienda, en su soberanía ó en sus movimientos decisivos hacia la prosperidad y el progreso.

El Poder Ejecutivo juzga provechoso para el país el contrato que os presento, y espera que le daréis vuestra aprobación después de apreciados sus alcances y de reconocidas sus innegables ventajas. Panamá, Diciembre 31 de 1912. Honorables Diputados, El Presidente de la República, BELISARIO PORRAS. El Secretario de Fomento y Obras Públicas, R. F. AGUIVEDO.

MENSAJE NÚMERO 17. República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje Número 17.

Honorables Diputados: Los señores José Mistell y A. de Leones, Presidentes y Vicepresidente de la Junta Organizadora del Carnaval han solicitado en memoria del 27 del corriente, que acompaño, que el Gobierno contribuya á los gastos que ocasionarán esas fiestas, con la cantidad de dos mil balboas, en virtud de haber dicho Junta de los fondos que se necesitan para llevarlos á efecto con la misma animación y esplendor que en años anteriores.

El Ejecutivo piensa que las festividades de que se trata son provechosas porque constituyen un poderoso estímulo para el comercio y el rinde, además, los beneficios de la cultura, por el ensanche de la sociabilidad, prologando también al pueblo sencillos esparcimientos á que se ha venido acostumbrando el alma nacional. En esa virtud, Honorables Diputados, os pido resolváis favorablemente, si lo tenéis á bien, la solicitud de la Junta Organizadora del Carnaval y decretéis qué cantidad podrá destinarse cada año del Tesoro Público como contribución del Gobierno para las mencionadas fiestas.

Panamá, Diciembre 31 de 1912. Honorables Diputados, BELISARIO PORRAS. El Secretario de Fomento y Obras Públicas, R. F. AGUIVEDO.

MENSAJE NÚMERO 18. República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje Número 18.

Honorables Diputados: Me permito devolveros sin sancionarlo, el proyecto de ley por el cual se deroga la ley 30 de 1904, para que os sirváis reconsiderarlo en las actuales sesiones extraordinarias á que habéis sido convocados.

El proyecto establece un gravamen de tres balboas por cada quintal de sal marina que se introduzca al país, y yo considero excesivo ese impuesto, pues él vendría á elevar extraordinariamente el precio de un artículo de primera necesidad. Hoy la sal marina paga un impuesto de un balbo por quintal, y si queréis darles á los productores del país una mayor protección, podéis elevarlo hasta un balbo y medio por quintal, pero no pasar de ese límite, que es racional y justo. Si con esa protección no es posible fomentar en el país la producción de sal, debemos reconocer y aceptar el hecho de que es imposible arrastrar esa industria entre nosotros, y en ese caso debemos preocuparnos solamente por la conveniencia de los consumidores, que son todos los habitantes del país.

Os encarezco, pues, Honorables Diputados, que reviséis el proyecto y lo reforméis disminuyendo el impuesto hasta el límite que me he permitido indicar. Panamá, Enero 3 de 1913. Honorables Diputados, El Presidente de la República, BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUGENIO A. MOJALES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

RESOLUCION NÚMERO 317. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Diciembre 26 de 1912.—Resolución número 317.

Visto el anterior memorial, elevado á esta Secretaría por el señor Giuseppe Donadio, en que solicita el título de NATURALIZA como ciudadano panameño, y en atención á que el referido señor Donadio ha cumplido con los requisitos que establece el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución, según lo certifica el señor Presidente del Consejo Municipal de este Distrito,

SE RESUELVE: Oeder al señor Giuseppe Donadio DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NÚMERO 2. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1913.

Visto la carta oficial que con fecha 27 de Diciembre del año pasado, ha dirigido á este Despacho el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, solicitando se le concedan dos meses de permiso remunerables, contados desde el día 10 del presente mes, para poder separarse del Consulado á su cargo,

SE RESUELVE: Conceder el permiso solicitado, el cual empezará á contarse desde el día 10 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese. El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NÚMERO 3. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 4 de 1913.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro ha remitido á este Despacho, junto con nota número 1234 de 25 de Noviembre último, las actuaciones concluidas referentes al denunciado que por medio de memorial de fecha 27 de Diciembre de 1911 elevó á esta Secretaría el señor José Manuel Castillo.

Estudiado como ha sido el expediente que se ha formado de este asunto, resulta de la declaración que el chino Hu Ham rindió el día 29 de Octubre de 1911, ante el Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, que Kong Tay fue la persona quien le sacó la Cédula y fue en esta ciudad (Bocas del Toro), que dicha Cédula la tiene en su poder; y en las declaraciones rendidas ante el mismo funcionario en los días 5 y 11 de Enero del año pasado, cuando se le preguntó en qué parte de la República se le había expedido su Cédula de Vecindad, contestó: que en el Distrito de Estremismo, en el año de mil novecientos cuatro, mas no recuerda el mes, si fue en Mayo ó en Junio; y que el mismo en persona fué á sacar su Cédula de Vecindad.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta este Despacho que el señor Kong Tay en su declaración dice que no fué él la persona que le sacó la Cédula de Vecindad al chino Hu Ham,

SE RESUELVE: Ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que provea los medios conducentes á fin de que el asiático Hu Ham abandone cuanto antes el territorio nacional, por estar plenamente comprobado que ha entrado á él de modo clandestino, y para que proceda á levantar una investigación minuciosa acerca de los cómplices ó responsables de esa contravención de la Ley nº de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese. El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NÚMERO 4. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 8 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor J. A. Jiménez, en el cual comunica que el Gobierno de la República francesa le ha conferido la Cruz de Caballero de la Orden de Legión de Honor y solicita el permiso á que se refiere el Ordinal 2º del Artículo 7º de la Constitución Nacional para poder aceptar dicha Condecoración.

SE RESUELVE: Conceder permiso al señor J. A. Jiménez para que pueda aceptar el honor que le ha hecho el Gobierno de la República Francesa de conferírle la Cruz de Caballero de la Legión de Honor, con derecho á usar la mencionada condecoración.

Regístrese, comuníquese y publíquese. El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NÚMERO 5. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 10 de 1913.

Visto el oficio número 586, fechado el 12 de Octubre del año pasado, del Encargado de Negocios de la República Francesa en Panamá, en el que, de acuerdo con instrucciones de su Gobierno solicita la extradición de EMMANUELL APTONNE, sindicado del delito de homicidio en la persona de dos Agentes de la Fuerza Pública, y en atención á que el señor Encargado de Negocios ha remitido junto con el mencionado oficio los documentos autenticados que contienen pruebas relativas al delito de que se acusa al referido EMMANUELL APTONNE y la orden de arresto expedida por el Gobierno Francés,

SE RESUELVE: Conceder al Gobierno de la República Francesa como cortesía internacional y á título de reciprocidad, la extradición de EMMANUELL APTONNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese. El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

CARTAS DE GABINETE. BELISARIO PORRAS, Presidente de la República de Panamá, A Su Excelencia WILLIAM HOWARD TAFT, Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y buen amigo: Cumplido con el grato deber de comunicar á Vuestra Excelencia que, habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos á ocupar la Primera Magistratura de la República, he asumido el día de hoy el Mando Supremo, iniciando así el período constitucional de mi Gobierno.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia, me complace en manifestarle que en el cumplimiento de mis funciones pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que unen felizmente á nuestros respectivos países.

Hago votos muy cortiales por la dicha prosperidad y grandeza de los Estados Unidos de América.

BELISARIO PORRAS. Refrendada: E. T. LEFEVRE. Palacio Presidencial.—Panamá, 19 de Octubre de 1912.

WILLIAM HOWARD TAFT, Presidente de los Estados Unidos de América, A Su Excelencia.

BELISARIO PORRAS, Presidente de la República de Panamá, Grande y buen amigo.

He recibido la carta del primero de Octubre último, en la cual Vuestra Excelencia anuncia que, habiendo sido escogido para ocupar la Primera Magistratura de la República, agudó en ese día el Mando Supremo.

Correspondo cordialmente a los sentimientos que expresa Vuestra Excelencia de continuar las relaciones de amistad que existen entre los Estados Unidos y Panamá, y manifiesto mis mejores deseos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República que habéis sido llamado a presidir.

Vuestro buen amigo,

WM. H. TAFT.

Refrendada: ALVBY A. ADRE, Secretario de Estado Interino, Washington, Noviembre 1º de 1912.

CARTA DE NATURALEZA, El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto que el señor Giuseppe Donadio ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido a S. E. el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de Gastrovilla, Italia, casado con la señora Luisa Trapana, con la que tiene dos hijos, Angela y Domingo, que es zapatero, que tiene más de seis años de residir en el territorio de la República y que ha llenado la formalidad prescrita por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Presidente del Consejo Municipal de este Distrito, con fecha 22 del mes de Noviembre próximo pasado.

Por tanto, en uso de la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al referido señor Giuseppe Donadio, declarándole sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS, El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMRO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 1.—Panamá, 10 de Enero de 1913.

Solicita el señor Francisco A. Facio, por medio del memorial que antecede, que se le resista una solicitud que tiene hecha a esta Secretaría desde el 11 de Mayo de 1911, referente a la revocación de la Providencia de 15 de Diciembre de 1910, por la cual se declaró rescindido el contrato número 4 celebrado por él con el Gobierno, para el establecimiento de una Escuela Práctica de Agricultura. Trácese a la vista todos los docu-

mentos relacionados con este negocio, resulta lo siguiente:

Con fecha 15 de Diciembre de 1910 dictó este Despacho la Resolución número 2.—Ramo de Agricultura—por la cual se dispuso rescindir el contrato número 4 celebrado entre el Secretario de Fomento y el señor Francisco Antonio Facio el 25 de Enero de 1910 para el establecimiento de una Escuela Práctica de Agricultura, cuya base principal habiéndose ser el arrendamiento y el arazon, en la «Ensenada de Bongos», margen derecha del río San Pedro, en el lugar conocido con el nombre de «Ingenio de Santa Ana», en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y elegir al señor Facio la devolución de las sumas de diez que hubiere recibido.

Por el referido contrato el señor Facio se obligó:

a). A tener provisto el plantel de buena y moderna maquinaria a vapor, tanto para extraer y cocer el jugo de caña, cuanto para destilar alcohol de primos y después elaborar azúcar de acuerdo con el desarrollo de la finca, las necesidades del país y el progreso de la Escuela.

b). A dedicar una zona adecuada para que sirva de estación experimental agronómica, en la cual habrá, sembrar todas aquellas semillas que se le remitan ó hacer los ingertos que se le recomienden, de acuerdo con las Instrucciones del Poder Ejecutivo, ó a prestar todo género de facilidades a la persona ó personas que el Gobierno comisione para implantar el sistema moderno de irrigación y ejecutar allí los trabajos experimentales que juzgue convenientemente establecer.

c). A facilitar trabajo remunerado equitativamente, alojamiento y alimentación durante el tiempo que trabajen, a los inmigrantes que el Ejecutivo envíe a la Provincia de Veraguas con el carácter de colonos y que disponga de ellos transitoriamente en el plantel agrícola.

d). A enseñar por lo menos a diez alumnos que el Gobierno puede enviar anualmente, el uso y manejo de las siguientes maquinarias: Máquinas y calderas de vapor, aparatos destiladores de alcohol a vapor, trapiches a vapor y evaporadoras y desecadores a vapor.

e). A mantener en servicio un mecánico competente para que enseñe prácticamente lo descrito en la cláusula anterior.

f). A permanecer al cuidado de esta Escuela por un tiempo no menor de dos años contados desde la aprobación del presente Contrato, para garantizar los beneficios que la Escuela Agrícola debe prestar al país.

g). A sujetarse a la vigilancia permanente que ejecutará el Gobierno sobre el plantel por medio de sus agentes, como también a permitir el libre acceso de los vecinos ó otras personas que desearan estudiar y observar los trabajos que allí se ensayan ó ejecutan.

En memorial presentado el 18 de Mayo del presente año, el señor Facio solicitó que se reconsiderara y revocara la Resolución en referencia, alegando que si no había dado cumplimiento a todas las cláusulas del Contrato no era por culpa de él, pues a él sólo le correspondía esperar que el Gobierno ordenara los trabajos que juzgara convenientes para dar cumplimiento a ellas. A este memorial re- cayó la Resolución número 2, de 22 de Mayo del presente año, cuya parte resolutoria dice:

«SE RESULTA: Excitar al peticionario para que presente las pruebas necesarias para resolver sobre su solicitud.»

En virtud de esta resolución, el señor Facio dirigió a esta Secretaría un memorial acompañado de las declaraciones de los señores César Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, y Norberto S. de la Guardia, que se transcriben a continuación: «César Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, en actual ejercicio de sus funciones legales, en virtud del auto que precede,

CERTIFICA: Primero. Que si conoce la finca de caña de azúcar del señor Osvaldo López, ubicada en la «Ensenada del Bongos» Distrito de Montijo y le consta por haber sido perito evaluador de ella, nombrado por el señor Gerente del Banco Nacional de la República, que dicha finca estaba dotada de maquinaria a vapor, de estilo moderno; contaba con almabiques a vapor, evaporadoras a vapor, trapiche a vapor y una cantidad de terreno desocupado, propio para establecer un campo de agricultura, además de la plantación de caña, y

Segundo. Que sabe que el señor César Salmí, primero, y el señor Norberto S. de la Guardia después, fueron las personas que todo el señor Osvaldo López encargadas del manejo de las máquinas, como muestros, y le consta que ambos son competentes para el referido servicio, porque de éstos, el último, posee en esta ciudad un taller de aserrío, carpintería y fabricación de hielo, todo a vapor. En fe de lo cual expido el presente en Santiago, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos once.

«En la ciudad de Santiago, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos once, ante el señor Juez del Circuito y su Secretario, se presentó, citado previamente, el señor Norberto S. de la Guardia, quien el señor Juez recibió juramento con las formalidades que la ley prescribe y bajo esa gravedad prometió decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado. Para identificar su persona manifestó que se llama como queda dicho, tiene mayor de veintita y cinco años de edad, natural de la República de Costa Rica, vecino de esta ciudad, cristiano y de oficio mecánico. Seguidamente el señor Juez le hizo leer el interrogatorio que le hace el señor Francisco Antonio Facio, en el anterior escrito y bien enterado que dijo estar, a la primera pregunta contestó: Que conoce perfectamente la finca de caña de azúcar del señor Osvaldo López, ubicada en la «Ensenada del Bongos» Distrito de Montijo, y le consta que dicha finca estaba dotada de maquinaria moderna a vapor; que contaba con almabiques, evaporadoras y trapiches todo a vapor y tiene una cantidad suficiente de terreno desocupado, buenos y faraces, propios para establecer un campo de agricultura, además de la plantación de caña; y dijo a la segunda: Que sabe que el señor César Salmí fue la persona que montó, como mecánico de reconocida competencia, la maquinaria existente en la finca del señor Osvaldo López, y estuvo algún tiempo por contrato que celebró con su dueño el señor López, y que no puede calificarse competente como mecánico, pero tiene montado en esta ciudad un taller de aserrío, carpintería y fabricación de hielo, todo a vapor. No habiendo otras cosas que hacer al declarante, el señor Juez le hizo leer esta su declaración y la aprobó, dijo que se afirma y ratifica en ella y que la firma después que el señor Juez, quien hace constar que se ha observado el artículo 433 del Código Judicial, por ante mí el Secretario etc.»

Es de pública notoriedad que la finca aludida en las declaraciones precedentes, es la misma que se refiere el Contrato en referencia. Queda, pues, comprobado que el Contratista cumplió en cuanto dependía de él, las cláusulas del expresado Contrato, y que si la Escuela no funcionó fue porque el Gobierno no envió los alumnos, ni fueron a la finca, inmigrantes para obtener allí trabajo, de acuerdo con el compromiso del Contratista. Se observa, sí, que éste no avisó al Gobierno el establecimiento de la Escuela, lo que queda con la obligación de hacer oportunamente.

En mérito de las consideraciones que anteceden,

SE RESULTA: Suspender los efectos de la Resolución número 2, de fecha 15 de Diciembre de 1911, en lo que respecta a la devolución de las sumas percibidas por el Contratista en virtud del Contrato en referencia.

Comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento, R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B. 51,880,34 Entradas de hoy... 3,059,47 Suma... 55,948,81 Salidas de hoy... 9,884,98 Existencia para mañana... 46,063,83

DEMOSTRACION: Oro Americano... B. 16,155,76 Plata Panameña... 9,277,19 Moneda de Nickel... 3,068,01 Agentes Fiscales... 139,87 Varios Documentos... 17,000,60 Suma... 45,630,83

Panamá, 7 de Enero de 1913. El Cajero, J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO. El Cajero de Encargado del Despacho de la Tesorería General de la República.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue en este Despacho contra los señores Helodoro Patillo y Luis García Fábrega, se ha dictado el auto siguiente:

«República de Panamá.—Tesorería General.—Panamá, Enero 8 de 1913.

Habiendo presentado el señor Helodoro Patillo, para responder de los MIL BALBOAS que en asocio del señor Luis García F. aduía al Tesoro Nacional por valor de la multa en que fueron declarados incursores por Resolución número 311 de 21 de Noviembre del año próximo pasado, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, un predio de su propiedad ubicado en Caledonia, que mide catorce metros de frente por treinta de fondo y una casa en él construida de un solo piso de maderas y techo de zinc, y cuyos linderos son: por el Norte y el Oeste, terrenos del General Rafael Altapuru; por el Este, la calle, y por el Sur, una casa de propiedad de una señora Olivares; decretales formal embargo sobre los inmuebles presentados por el mencionado señor Patillo, y nómbrese de perito evaluador al señor Horacio Clare.

Notifíquese. Por el Tesorero General de la República, el Cajero Encargado del Despacho, J. M. ALZAMORA.

El Secretario ad-hoc, S. Encinas F.

Por tanto se cita a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera, según lo establecido por el artículo 200 de la Ley 105 del Código Judicial. Y para los efectos legales consiguientes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho hoy número 4 de Enero de mil novecientos trece.

El Secretario ad-hoc, S. Encinas F. 3. v. 1. IMPRENTA NACIONAL.